



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**
República de Colombia

SDAO-

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA N° 001

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2003

**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
– INVIMA–**

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO: MODIFICACION A LA CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA No. 03
MINCOMEX INVIMA DE MAYO 25 DE 2000**

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente establecida por la Comunidad Andina de Naciones CAN y en cumplimiento de lo señalado en el capítulo II de la Decisión 516, que hace obligatorio la Notificación Sanitaria para los productos cosméticos, atentamente le informamos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conjuntamente con el INVIMA, han dispuesto modificar el numeral 4.1 de la Circular Externa Conjunta 03 de mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Cuando el INVIMA haya otorgado Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria para fabricar y vender producto terminado, el titular o fabricante podrá importar directamente las materias primas que hagan parte de la composición del producto a que se refiere el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria sin necesidad de Visto Bueno del INVIMA. Basta allegar copia del Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria a la solicitud de Registro o Licencia de Importación. Cuando se trate de importación de excipientes que no figuren en el Registro Sanitario se requerirá certificación del INVIMA.

Para las importaciones de materias primas de productos cosméticos no se requerirá certificación alguna adicional a la Notificación Sanitaria Obligatoria expedida por el INVIMA.

Para lo dispuesto en el presente artículo se aplicará el artículo 22 del Decreto 219 de 1998, el cual dispone: Para la importación de productos terminados o de materias primas



para la fabricación de los productos de que trata el presente decreto, que cuenten con registro sanitario, el interesado deberá presentar ante el Incomex fotocopia de dicho registro o de su equivalente. El Invima ejercerá vigilancia sobre la calidad de estas materias primas y/o productos conforme a lo dispuesto en las normas vigentes, en concordancia con el artículo 95 del Decreto 677 de 1995, el cual dispone: La importación de materia prima para la fabricación de los medicamentos, preparaciones farmacéuticas a base de recursos naturales, productos cosméticos y de aseo, higiene y limpieza y para otros productos de uso doméstico, que cuenten con registro sanitario, requerirán de los controles de calidad a que haya lugar, por parte del INVIMA, para lo cual el interesado deberá informar a este oportunamente sobre la fecha de importación. Para efectos del trámite de importación, el solicitante deberá presentar ante el Incomex (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) fotocopia del Registro Sanitario respectivo.

Cordialmente,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN
Director de Comercio Exterior

(Original firmado)

JULIO CESAR ALDANA BULA
Director General INVIMA